



**ACTA OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDC/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE COLTAYOC HASTA TAMBO EN EL C.P. DE QUISUAR DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2601524.**

En el Distrito de Coris, provincia de Aija, departamento de Ancash, del día 18 de enero del 2023, se instalaron en la Oficina de la unidad de logística de la Municipalidad Distrital de Coris, los miembros del Comité de Selección designados mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2023-MDC/GM, de fecha 14 de noviembre de 2023, todo con la finalidad de la Admisión, Evaluación, y calificación de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° N° 001-2023-MDC/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE COLTAYOC HASTA TAMBO EN EL C.P. DE QUISUAR DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2601524**, en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

**PRESIDENTE TITULAR**

WILLIAM CESAR HENOSTROZA HUAMAN

**1MER MIEMBRO TITULAR**

JULIANA SANTOSA ROCANO MEJIA

**2DO MIEMBRO TITULAR**

JESUS QUINTIN PALMADERA MILLA

La finalidad de la convocatoria es: la **Admisión, Evaluación, y calificación de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro** de los participantes registrados para el procedimiento de selección es la contratación de ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL DE COLTAYOC HASTA TAMBO EN EL C.P. DE QUISUAR DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2601524**, cuyo valor referencial es la suma de S/ 537,254.68 (Quinientos Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 68/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley conforme a la legislación vigente.





En cumplimiento al cronograma del procedimiento de selección, El presidente saluda a los miembros y declara por iniciado la reunión.

Etapa registro de participantes:

Table with 10 rows of participant registration data, including columns for ID, provider type, RUC, name, registration date, status, advertisement, registration date, registration number, and actions.

25 registros encontrados, mostrando 10 registros, de 1 a 10. Página 1 / 3

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Table with 10 rows of participant registration data, including columns for ID, provider type, RUC, name, registration date, status, advertisement, registration date, registration number, and actions.

25 registros encontrados, mostrando 10 registros, de 11 a 20. Página 2 / 3

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Table with 6 rows of participant registration data, including columns for ID, provider type, RUC, name, registration date, status, advertisement, registration date, registration number, and actions.

25 registros encontrados, mostrando 6 registros, de 21 a 26. Página 3 / 3

1 2 3 4 5 6

A continuación, el presidente manifiesta que, de acuerdo con lo señalado en el art 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la presentación de las ofertas en forma electrónica, se presentan mediante la plataforma del SEACE para procedimientos electrónicos obligados por el OSCE, dentro del plazo estipulado en las bases, se verificó su oferta electrónica de los siguientes participantes: =====



Handwritten signature

Handwritten letter 'P'



Nro	RUC/Código	Nombre o Razon Social	Fecha de registro	Hora de registro	Numero de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivos/acciones
1	20607382621	CONSORCIO GRUPO HYL	11/01/2024	21:36:55	20607382621	11/01/2024	21:38:49	Enviado	Valido	
2	20600292880	CONSORCIO QUSHUAR	11/01/2024	20:22:57	20600292880	11/01/2024	20:23:09	Enviado	Valido	
3	20604254915	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.	11/01/2024	20:20:52	20604254915	11/01/2024	20:21:04	Enviado	Valido	
4	20608432257	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	11/01/2024	21:35:15	20608432257	11/01/2024	21:35:47	Enviado	Valido	
5	20604938831	CONSORCIO RIEGO	11/01/2024	22:35:34	20604938831	11/01/2024	22:36:07	Enviado	Valido	
6	20533783237	CONSORCIO QISUAR	11/01/2024	21:55:13	20533783237	11/01/2024	21:55:31	Enviado	Valido	
7	20571425026	CONSORCIO HD	11/01/2024	23:55:04	20571425026	11/01/2024	23:55:17	Enviado	Valido	

7 registros encontrados, mostrando 7 registros, de 1 a 7. Página 1 de 1.

Acto seguido, se procede con la descarga de los archivos que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de estas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases.

POSTORES		CONSORCIO GRUPO HYL	CONSORCIO QUSHUAR	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	CONSORCIO RIEGO	CONSORCIO QISUAR	CONSORCIO HD
DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple





6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	No, corresponde	No, corresponde	Si, cumple	Si, cumple	No, cumple
7	g) Precio de la Oferta. (Anexo N° 6)	Obligatorio	Si, presenta con errores, no cumple	Si, presenta con errores, no cumple	Si, presenta con errores, no cumple	No, cumple	Si, cumple	Si, presenta con errores, no cumple	Si, presenta
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

Observacion N° 001

**CONSORCIO GRUPO HYL:** se advierte los siguientes.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida: **"03.01.01.07: UNIDAD M3 y 03.01.02.03: UNIDAD M3"**.

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **Estructura de Riego** correspondiente al Anexo N° 6, presentado por el postor a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:

03.01.01.07	CONCRETO f'c=175 kg/cm <sup>2</sup>	mj
03.01.01.08	ARMADO Y COLDCACION DE ACERO fy=4,200kg/cm <sup>2</sup>	kg
03.01.01.09	CONCRETO f'c=140 kg/cm <sup>2</sup> + 30% P/M	m <sup>3</sup>
03.01.01.10	CONCRETO f'c= 210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>
03.01.01.11	REILLAS EN VENTANA DE CAPTACION	und
03.01.01.12	COMPUERTA METALICA CON VOLANTE DE 0.8*1.70 M	und
03.01.01.13	TARRAJEO DE MUROS Y PISOS MEZCLA 1:5	m <sup>2</sup>
03.01.01.14	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m <sup>3</sup>
<b>03.01.02</b>	<b>CANAL ALIMENTADOR (L=3.5ML)</b>	
03.01.02.01	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	ml
03.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m <sup>2</sup>
03.01.02.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm <sup>2</sup>	ml

De lo expuesto, se aprecia que los postores ofertaron, entre otras, la siguiente partida: **"03.01.01.07: UNIDAD mj y 03.01.02.03: UNIDAD ml"**.



En ese sentido, se puede apreciar claramente que el postor no han ofertado la unidad de medida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **03.01.01.07 y 03.01.02.03** se requirió: M3; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como partida "**03.01.01.07: UNIDAD mj y 03.01.02.03: UNIDAD ml**".

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la unidad de medida (**mj y ml**), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una unidad de medida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido (**mj y ml**) por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.**

#### Observacion N° 002

**CONSORCIO QUISHUAR**; se advierten los siguientes.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida: **"03.04.09.03.01: SOLADO e=4" 1:12 C:H"**.

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **Concreto Simple** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por los postores a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:



Handwritten signature

Handwritten signature



03.04.09.03	CONCRETO SIMPLE				22.86
03.04.09.03.01	SOLADO e=4" 1:2 C:H	m2	0.63	36.29	22.86

De lo expuesto, se aprecia que el postor ofertó, entre otras, la siguiente partida: **"03.04.09.03.01: SOLADO e=4" 1:2 C:H"**.

En ese sentido, se puede apreciar claramente que el postor no ha ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **03.04.09.03.01** se requirió: **SOLADO e=4" 1:12 C:H**; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como partida **"03.04.09.03.01: SOLADO e=4" 1:2 C:H"**.

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información (...e=4" 1:2 C:H), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido (...e=4" 1:2 C:H), por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.**

#### Observacion N° 003

**CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.:** se advierten los siguientes.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, las siguientes partidas: **"03.04.02.04: ELIMINACION DE MAT. EXCED. C/VOLQUETE DE 6M3 CARGUIO MANUAL D<=5KM"**.



H

9



Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **Movimiento de Tierras** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por los postores a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:

US.04.02	MIVIMIENTOS DE TIERRAS				4,710.00
03.04.02.01	CORTE EN TERRENO SEMROCOSO MANUAL	m3	3.26	184.30	600.82
03.04.02.02	VOLADURA DE ROCA FIJA CON EXPLOSIVOS	m3	34.66	133.50	4,627.11
03.04.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMPACTADO CON EQUIPO LIVIANO	m3	84.91	71.60	6,079.56
03.04.02.04	ELIMINACION DE MAT. EXCED. C/VOLQUETE DE 6 M3 CARGA MANUAL D=5KM	m3	25.47	37.79	962.51

De lo expuesto, se aprecia que el postor ofertó, entre otras, la siguiente partida: **"03.04.02.04: ELIMINACION DE MAT. EXCED. C/VOLQUETE DE 6M3 CARGA MANUAL D=5KM"**.

En ese sentido, se puede apreciar claramente que el postor no ha ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **03.04.02.04** se requirió: **ELIMINACION DE MAT. EXCED. C/VOLQUETE DE 6M3 CARGUIO MANUAL D<=5KM"**; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como partida **"03.04.02.04: ELIMINACION DE MAT. EXCED. C/VOLQUETE DE 6M3 CARGA MANUAL D=5KM"**.

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información (...**CARGA MANUAL D=5KM**), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido (...**CARGA MANUAL D=5KM**), por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.**



Observacion N° 004

**CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.:** se advierte los siguientes.

De la revisión del anexo e "precio de la oferta" el postor no cumple con presentar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, teniendo en cuenta el segundo párrafo del literal a) del artículo 35 del Reglamento, se establece que tratándose de obras – convocadas bajo el sistema de suma alzada, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad del postor presentar el desagregado de partidas que la sustenta requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que la no presentación del desagregado de partidas que la sustenta, por el postor no es susceptible de ser subsanado, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.

Observacion N° 005

**CONSORCIO QISUAR.:** se advierte los siguientes.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida:

**"03.04.09.02.02: UNIDAD M2 y 03.04.09.03.01: UNIDAD M2".**

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **Movimiento de Tierras** correspondiente al Anexo N° 6, presentado por el postor a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:



H

P



03.04.09.02.01	CORTE EN TERRENO SEMIROCOSO MANUAL	m3	0.80	184.30	147.44
03.04.09.02.02	COMPACTADO DE FONDO DE ZANJA		0.80	39.55	31.64
03.04.09.03	CONCRETO SIMPLE				22.86
03.04.09.03.01	SOLADO e=4' 1:12 C.H.		0.63	36.29	22.86
03.04.09.04	CONCRETO ARMADO				1,513.64
03.04.09.04.01	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	3.83	8.37	32.06
03.04.09.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS	m2	4.16	61.28	254.92
03.04.09.04.03	CONCRETO CISTENA fc=210 kg/cm2	m3	2.95	402.31	1,186.81

CONSORCIO QISUAR  
*[Signature]*  
GARY SANCHEZ ANIBAL MARAT  
DNI N° 10430630  
REPRESENTANTE COMUN

De lo expuesto, se aprecia que el postor ofertó, entre otras, la siguiente partida:

**"03.04.09.02.02: UNIDAD SIN IDENTIFICAR y "03.04.09.03.01: UNIDAD SIN IDENTIFICAR".**

En ese sentido, se puede apreciar claramente que **el postor no ha ofertado la unidad de medida** conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **"03.04.09.02.02 03.04.09.03.01**, se requirió: M2.



Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales establecidas en el literal a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, DISTINTAS al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; siendo así, en el presente caso, la omisión de información en el desagregado de partidas que dio origen a la oferta económica, cambiaría el sentido de la oferta pues, permitiría corregir la falta de diligencia que el postor debió tener al momento de elaborar su oferta, hecho que vulneraría el principio de igualdad de trato, entre los postores, así mismo, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la unidad de medida de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor no haya ofertado ninguna unidad de medida es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que la omisión de información en el desagregado de partidas que dio origen a la oferta económica por el postor no es susceptible de ser



subsanado, por no estar contemplado dentro de los supuestos de subsanación del Reglamento.

### Observacion N° 006

**CONSORCIO HD.:** se advierte los siguientes.

En la página 35 de las bases integradas se establece el número de integrantes y porcentajes mínimos de participación, según el siguiente detalle:



- Número máximo de consorciados: 02,
- Porcentaje mínimo de participación: 40%.
- Porcentaje mínimo del consorciado de mayor experiencia: 40%.

Por tanto, el postor en el anexo 5 "promesa de consorcio" los consorciado declaran expresamente el porcentaje de participación de 90% y 10% respectivamente.

En ese sentido, queda claro que la promesa de consorcio del postor no cuenta con el porcentaje mínimo equivalente a dichas obligaciones. **Siendo una de las documentaciones de presentación obligatoria del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, Sección Específica de las bases integradas, no se admite la oferta.**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas **no fueron admitidas** por lo no que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor
1	CONSORCIO GRUPO HYL
2	CONSORCIO QUISHUAR
3	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.
4	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.
5	CONSORCIO QISUAR
6	CONSORCIO HD

### **FACTORES DE EVALUACION:**

Culminada la evaluación de la oferta, se tuvo como resultado del puntaje y la siguiente orden de prelación:



VALOR REFERENCIAL S/ :		S/ 537,254.68						
N°	NOMBRE DEL POSTOR	PROPUESTA	% del V.R.	PUNTAJE	COLINDANCIA 10%	REMYPE 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			100%					
1	CONSORCIO RIEGO	S/ 525,435.08	100.00	100.00	10.00	5.00	115.00	Primero



Concluida la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del presente procedimiento de selección:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO RIEGO
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
CONDICION		CALIFICA

Efectuado la evaluación Final, el comité de selección por **UNANIMIDAD** procede a **OTORGAR LA BUENA PRO** a favor del postor que obtuvo el primer lugar de acuerdo con el orden de prelación **CONSORCIO RIEGO** integrado (**CONSULTORA HIPERINGENIERIA E.I.R.L. con RUC N° 20604938831** y **CORPORACION AQUIÑO S.R.L. con RUC N° 20604192391**, cuya oferta económica es de **S/ 525,435.08** (Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 08/100 soles incluidos los impuestos de ley conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra de a tratar.

Siendo el mismo día del inicio y no habiendo ningún otro punto a tratar de observación o intervención de los miembros de comité se concluye la reunión suscribiéndose la presente en señal de conformidad, encargándose al Órgano Encargado de las Contrataciones la publicación en la página web del Sistema Electrónico de



Contrataciones del Estado (SEACE) por lo que se tendrá como notificado al postor de acuerdo con el art 63° del Reglamento, y para los demás trámites correspondientes.

**EL COMITÉ DE SELECCIÓN.**



**PRESIDENTE TITULAR**  
WILLIAM CESAR HENOSTROZA HUAMAN

**1ER MIEMBRO TITULAR**  
JULIANA SANTOSA ROCANO MEJIA

**2DO MIEMBRO TITULAR**  
JESUS QUINTIN PALMADERA MILLA